

CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES

CONTRATO NÚM. CPADP/PEEN/013/2022

ENTRE: De una parte, LA COMISIÓN PRESIDENCIAL DE APOYO AL DESARROLLO PROVINCIAL, creada mediante Decreto No. 313-97, dado por el Poder Ejecutivo en fecha 16 del mes de julio del año mil novecientos noventa y siete (1997), con Despacho en la avenida Doctor Delgado, No. 307, esquina calle Moisés García, del sector de Gazcue, Distrito Nacional, legalmente representada por su presidente, LIC. ANGEL DE LA CRUZ HERNANDEZ, dominicano, mayor de edad, casado, provisto de la cédula de identidad y electoral No. 001-0358304-3, domiciliado y residente en ésta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, debidamente nombrado y juramentado de conformidad a la Ley, mediante Decreto No. 339-20, de fecha dieciséis (16) del mes de agosto del año 2020, quien en lo que sigue del presente acto y para todos los fines y consecuencias legales del mismo se denominará LA COMISIÓN o por su nombre completo.

De la otra parte **SUPLIGENSA**, **S.R.L.**, Registro Nacional de Contribuyente (RNC) Núm. 130-56055-2, Registro de Proveedor del Estado (RPE) Núm. 10625, sociedad comercial organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio social y asiento principal en la calle Paraguay No. 124, Villa Juana, Distrito Nacional, debidamente representada para los fines del presente Contrato por la señora **EDANEA MIREYA TEJEDA GONZÁLEZ**, dominicana, mayor de edad, casada, portadora de la cédula de identidad y electoral Núm. 001-0035976-9, domiciliada y residente en la calle Enriquillo, casa No. 21, sector San Carlos, Distrito Nacional, República Dominicana, quien para los fines del presente Contrato, se denominará **EL PROVEEDOR**.

Para referirse a ambos se les denominará LAS PARTES

POR CUANTO: La Ley 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006), establece entre los Procedimientos de Selección la Comparación de Precios.

POR CUANTO: A que la referida Ley, en su Artículo 6, Párrafo, numeral 1, establece además que: "Serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, a condición de que no se utilicen como medio para vulnerar sus principios y se haga uso de los procedimientos establecidos en los reglamentos, las siguientes actividades: 1. Las que por razones de seguridad o emergencia nacional pudieran afectar el interés público, vidas o la economía del país, previa declaratoria y sustentación mediante decreto".

POR CUANTO: El Artículo 17 de la referida Ley, establece la tabla contentiva de los factores mediante la cual se determina los umbrales topes que sirven de base para la selección del Procedimiento a aplicar en un proceso de compra o contratación.

POR CUANTO: Mediante la Resolución Núm. PNP-01-2022 de fecha tres (03) de enero del 2022, la Dirección General de Contrataciones Públicas estableció el umbral que regirá la Selección de los Procedimientos de Compras y Contrataciones en el Estado.

ACH

ed

my



POR CUANTO: Que el día veintiocho (28) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), la COMISIÓN PRESIDENCIAL DE APOYO AL DESARROLLO PROVINCIAL convocó el proceso de excepción por emergencia nacional, la adquisición de materiales para ser utilizados en la reparación de viviendas afectadas por el huracán Fiona.

POR CUANTO: Que hasta el día treinta (30) del mes de septiembre de dos mil veintidós (2022), estuvieron disponible para todos los interesados los Pliegos de Condiciones Específicas para el referido procedimiento de selección.

POR CUANTO: Que el día treinta (30) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022) se procedió a la *recepción de las Ofertas, Técnicas "Sobre A" y Económicas "Sobre B"* y, por ser este un proceso en una única etapa, ese mismo día, se procedió con la apertura de *las Ofertas, Técnicas "Sobre A" y Económicas "Sobre B"* de los Oferentes participantes en el proceso de excepción por emergencia nacional, en presencia del Comité de Compras y Contrataciones y del Notario Público actuante.

POR CUANTO: Que después de un minucioso estudio de todas las Propuestas presentadas, el Comité de Compras y Contrataciones de la COMISIÓN PRESIDENCIAL DE APOYO AL DESARROLLO PROVINCIAL, mediante Acta de Adjudicación Núm. CPADP/CCC/009/2022 de fecha tres (03) del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022), le adjudicó a EL PROVEEDOR el Contrato de Suministro para la adquisición de los Bienes que se indican más adelante.

ACH

POR CUANTO: A que el día tres (03) del mes de octubre del año 2022, la COMISIÓN PRESIDENCIAL DE APOYO AL DESARROLLO PROVINCIAL procedió a la notificación del resultado del proceso de excepción por emergencia nacional conforme al Cronograma establecido.

POR LO TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente Contrato,

Cel

LAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1: DEFINICIONES E INTERPRETACIONES.

Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que expresa a continuación:

<u>Bienes:</u> Productos elaborados a partir de materias primas, consumibles para el funcionamiento de los Entes Estatales.

Contrato: El presente documento.

<u>Cronograma de Entrega de Cantidades Adjudicadas:</u> Documento emitido por la Entidad Contratante que establece las cantidades y fechas de entregas de los productos adjudicados a que deberá sujetarse el Proveedor.

<u>Máxima Autoridad Ejecutiva</u>: El titular o representante legal de la **COMISIÓN PRESIDENCIAL DE APOYO AL DESARROLLO PROVINCIAL.**

m=



Licitación Pública: Es el procedimiento administrativo mediante el cual las entidades del Estado realizan un llamado público y abierto, convocando a los interesados para que formulen propuestas, de entre las cuales seleccionará la más conveniente conforme a los Pliegos de Condiciones correspondientes. Las Licitaciones Públicas podrán ser internacionales o nacionales.

Licitación Pública Nacional: Es toda Licitación Pública que va dirigida a los suplidores nacionales o extranieros domiciliados legalmente en el país.

Monto del Contrato: El importe señalado en el Contrato.

Oferente/Proponente: Persona natural o jurídica que presenta credenciales a los fines de participar en un procedimiento de contratación.

Proveedor: Oferente/Proponente que, habiendo participado en la Comparación de Precios, resulta adjudicatario del Contrato y suministra productos de acuerdo a las bases administrativas.

Suministro: Las entregas de las cantidades adjudicadas al Oferente conforme al Cronograma de Entrega de Cantidades Adjudicadas.

ARTÍCULO 2: DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO. -

- 2.1 Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente contrato, y EL PROVEEDOR reconoce cada uno de éstos como parte intrínseca del mismo:
 - a) El Contrato propiamente dicho.
 - b) El Pliego de Condiciones Específicas y sus anexos.
 - c) El Cronograma de Entrega de las Cantidades Adjudicadas.
 - d) Oferta económica presentada por el oferente.

ARTÍCULO 3: OBJETO. -

3.1 EL PROVEEDOR, por medio del presente Contrato se compromete a vender y LA COMISIÓN PRESIDENCIAL DE APOYO AL DESARROLLO PROVINCIAL, a su vez, se compromete a comprar, los bienes correspondientes al LOTE IV del proceso de excepción por emergencia nacional de referencia DESARROLLO PROVINCIA-MAE-PEEN-2022-0001, los cuales se detallan a continuación:

Ítem	Código	Descripción	Unidad de Medida	Cantidad Solicitada
1	2.3.6.3.06	Alicate eléctrico	UD	50
2	2.3.6.3.06	Cincel de punta 10"	UD	50
3	2.3.6.3.06	COA	UD	40

ACH Ed m



4	2.3.6.3.06	Escalera 6 pies	UD	20
5	2.3.6.3.06	Espátula	UD	80
6	2.3.6.3.06	Guante P/carpintero	UD	500
7	2.3.6.3.06	Hoja de segueta	UD	100
8	2.3.6.3.06	Serrucho	UD	250
9	2.3.6.3.06	Machete	UD	50
10	2.3.6.3.06	Mandarria 2LB	UD	50
11	2.3.6.3.06	Mandarria 3LB	UD	50
12	2.3.6.3.06	Mandarria 6LB	UD	50
13	2.3.6.3.06	Mandarria 8LB	UD	50
14	2.3.6.3.06	Martillo 20OZ	UD	200
15	2.3.6.3.06	Pico	UD	100
16	2.3.6.3.06	Pala redonda	UD	70
17	2.3.6.3.06	Pala cuadrada	UD	70

- 3.2 Los Bienes que integran el objeto del presente Contrato, deberán reunir los requisitos de calidad y presentación establecidos en el Pliego de Condiciones Específicas.
- 3.3 **EL PROVEEDOR** deberá entregar la cantidad de Bienes requeridos de conformidad con el Cronograma de Entrega de Cantidades Adjudicadas.

ARTÍCULO 4: MONTO DEL CONTRATO. -

- 4.1 El precio total convenido de los productos indicados en el Artículo Tres (3) del presente Contrato asciende al monto de UN MILLÓN CIENTO DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS CON 02/100 (RD\$1,118,608.02).
- 4.2 LA COMISIÓN PRESIDENCIAL DE APOYO AL DESARROLLO PROVINCIAL hará los desembolsos en la medida en que EL PROVEEDOR realice la entrega de los productos requeridos, y conforme a la forma de pago establecida más adelante. El presupuesto del presente contrato no genera obligación de pago de su totalidad por parte de LA COMISIÓN PRESIDENCIAL DE APOYO AL DESARROLLO PROVINCIAL, siendo éste meramente indicativo y procediendo la obligación de pago exclusivamente en atención a las unidades efectivamente suministradas en condiciones óptimas.

ARTÍCULO 5: CONDICIONES DE PAGO. -

- 5.1 Los pagos serán realizados en Pesos Oro Dominicanos.
- 5.2 Los pagos se realizarán con posterioridad a las entregas, parciales y periódicas, verificadas y aprobadas, de los productos adquiridos, según se indica:
- 5.2.1 Una vez entregados los materiales por parte del adjudicatario y posterior a la recepción satisfactoria de la factura, conforme al plan establecido, la Entidad Contratante procederá a realizar el pago de dicha factura, en un plazo no mayor de 30 a 60 días calendario.

ACH

m

a



Comisión Presidencial de Apoyo al Desarrollo Provincial

-Santo Domingo, República Dominicana-

5.3 **EL PROVEEDOR** no estará exento del pago de los impuestos que pudieren generarse en virtud del presente Contrato.

ARTÍCULO 6: TIEMPO DE VIGENCIA. -

6.1 El presente Contrato de suministro tendrá una duración de tres (3) meses, contados a partir de la suscripción del mismo y/o hasta completar la cantidad solicitada, siempre que no exceda el tiempo de vigencia estipulado.

ARTÍCULO 7: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES. -

7.1 Los derechos y obligaciones de cada una de **LAS PARTES** son las que constan en el referido Pliego de Condiciones Específicas que regulan el presente Contrato.

ARTÍCULO 8: GARANTIA. -

- 8.1 Este requisito no aplica para **EL PROVEEDOR**, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 118 del Reglamento de Aplicación aprobado mediante Decreto no. 543-12.
- 8.2 Dicha garantía responderá de los daños y perjuicios que se produzcan a LA COMISIÓN PRESIDENCIAL DE APOYO AL DESARROLLO PROVINCIAL en caso de incumplimiento, que determinará en todo caso la ejecución de la Garantía, independientemente del resto de acciones que legalmente proceden.

ARTÍCULO 9: EQUILIBRIO ECONÓMICO. -

9.1 Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente Contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos y/o relacionados con la moneda nacional, que impliquen aumentos en el costo o en los gastos a incurrir por EL PROVEEDOR para el suministro de los bienes, los pagos a EL PROVEEDOR, en virtud de este Contrato, aumentarán en la proporción correspondiente a las modificaciones que haya sufrido la legislación con relación a la devaluación de la moneda nacional.

ARTÍCULO 10: MODIFICACIONES DEL CONTRATO. -

10.1 Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente Contrato deberá hacerse por mutuo acuerdo entre LAS PARTES, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por LAS PARTES.

ARTÍCULO 11: RESCICIÓN DEL CONTRATO. -

11.1 LA COMISIÓN PRESIDENCIAL DE APOYO AL DESARROLL PROVINCIAL podrá rescindir el presente Contrato unilateralmente y ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato en el caso de falta grave de EL PROVEEDOR, siempre que la misma no sea originada por acontecimientos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ACH

my





ARTÍCULO 12: NULIDADES DEL CONTRATO. -

- 12.1 La violación del régimen de prohibiciones establecido en el Artículo 14 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), y su modificatoria, originará la nulidad absoluta del Contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer LA COMISIÓN PRESIDENCIAL DE APOYO AL DESARROLLO PROVINCIAL.
- 12.2La división del presente Contrato, con el fin de evadir las obligaciones de la Ley 340-06, y de las normas complementarias que se dicten en el marco del mismo, será causa de nulidad del mismo.
- 12.3 Sin importar las causas que generen la rescisión, nulidad o terminación del presente Contrato, LA COMISIÓN PRESIDENCIAL DE APOYO AL DESARROLLO PROVINCIAL., deberá saldar en manos de LA SEGUNDA PARTE O LA PRESTADORA DE SERVICIO, todas las facturas correspondientes a los tickets de combustible despachados / entregados hasta la terminación de este Contrato, dicho saldo se realizará conforme a los plazos y condiciones establecidas en el presente Contrato.

ARTÍCULO 13: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. -

- 13.1 LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieren surgir con relación al desarrollo del presente contrato y su interpretación.
- 13.2 Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este Contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al Tribunal Superior Administrativo, instituido mediante la Ley 13-07, de fecha cinco (05) de febrero del dos mil siete (2007).

ARTÍCULO 14: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. -

14.1 El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO 15: LEGISLACIÓN APLICABLE. -

15.1 La ejecución del presente Contrato se hará de conformidad con las leyes vigentes en la República Dominicana.

ARTÍCULO 16: IDIOMA OFICIAL. -

16.1 El presente contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente contrato.

ARTÍCULO 17: TÍTULOS. -

17.1 Los títulos que siguen al número de los artículos en el presente Contrato, sólo tienen un propósito ilustrativo y no servirán como base para interpretar el artículo completo o alterar, modificar el significado de los mismos.

ACH.

M.





ARTÍCULO 18: ACUERDO INTEGRO. -

18.1 Acuerdo Integro. El presente Contrato, y sus anexos, contienen todo las estipulaciones y acuerdos convenidos entre LAS PARTES; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que, si alguna de las disposiciones de este Contrato se declara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

ARTÍCULO 19: ELECCIÓN DE DOMICILIO. -

19.1 Para todos los fines y consecuencias del presente contrato, LAS PARTES eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductiva del presente contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente contrato, su ejecución y terminación.

HECHO Y FIRMADO en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los cuatro (04) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022), en tres originales del mismo tenor y efecto, uno para cada una de Las Partes y otro para los fines legales correspondientes.

LIC. ANGEL DE LA CRUZ HERNANDEZ Actuando en nombre y representación de

LA COMISIÓN PRESIDENCIAL

DE APOYO AL DESARROLLO PROVINCIAL

Edanoa M. Zejeda g.
EDANEA MIREYA TEJEDA GONZÁLEZ

Actuando en nombre y representación de

Supligensa, S.R.L.

YO, DR. RAFAEL MEJIA GUERRERO, Abogado Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, matriculada en el Colegio de Notarios de la República Dominicana con el número 871, CERTIFICO Y DOY FE que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia de manera LIBRE Y VOLUNTARIA, por los señores LIC. ANGEL DE LA CRUZ HERNANDEZ Y EDANEA MIREYA TEJEDA GONZÁLEZ, cuyas generales constan en cabeza del presente acto y a quienes identifiqué con la presentación de sus cédulas de identidad y electoral, declarándome los firmantes BAJO LA FE DEL JURAMENTO, que esas son las firmas que acostumbran a utilizar en todos los actos de sus vidas, tanto pública como privada. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los cuatro (04) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022).

DR. RAFÁEL MEJIA GUERRERO Notario Público A GOE WHE

Mat. No. 871 A

7